

AL JUZGADO DE LO PENAL N° [REDACTED] DE [REDACTED]

ANTE LA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE [REDACTED]

[REDACTED], Procurador de los Tribunales y de [REDACTED] bajo la dirección letrada de [REDACTED] Abogado colegiado núm. [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED] según tengo acreditado en la causa *ut supra*, en los autos referenciados, en su nombre y representación, comparezco ante este juzgado respetuosamente, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que a esta defensa le ha sido notificada la Sentencia n° [REDACTED] de fecha 9 de febrero de 2018, por la que el Juzgador estima el siguiente fallo:

*Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor responsable criminalmente de un delito de robo con violencia de menor entidad en grado de tentativa prevenido en los artículos 237 y 242,1° y 3° del Código Penal vigente en la fecha de los hechos en relación con los artículos 16 y 62 del citado texto legal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, imponiéndole la pena de 6 meses de prisión, y, según lo establecido en el artículo 56,2 del Código Penal, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena y con expresa imposición de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.*

Por considerarlas lesivas para sus intereses, dicho sea en términos de defensa, por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el art. 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en base a los siguientes **MOTIVOS**:

**ÚNICO**: Al amparo del art. 790.2 de la LECrim, por **error en la apreciación de la prueba con infracción del derecho a la presunción de inocencia del art. 24 de la CE y del principio *in dubio pro reo*.**

La jurisprudencia ha configurado uniformemente el derecho a la presunción de inocencia como la verdad interina de inculpabilidad que favorece al imputado en un proceso penal, que sólo puede verse desvirtuada por la práctica de la prueba con todas garantías de inmediación, publicidad y contradicción.

Pues bien, en defensa de los intereses de mi defendido y por no compartir el parecer del juzgador de instancia, este despacho se tiene que oponer y se opone a la sentencia impuesta por los siguientes, **MOTIVOS**:

Que siendo los hechos hoy enjuiciados anteriores a la reforma del código penal, tal y como ya se puso de manifiesto en el acto del juicio oral, estos hechos de los que se acusa a mi defendida pertenecen en todo caso a un tipo penal de faltas por ser lo hurtado presuntamente en todo caso inferior a la cuantía que a tal fin el tipo penal de falta de hurto tipificaba antes de la reforma del código penal, por ende no cabe en la presente condenar por robo con violencia, mas aun cuando en el plenario quedo claramente demostrado que mi cliente en ningún momento ejerció violencia alguna ni porto elementos peligrosos para la integridad física.

No puede esta parte por cuanto antecede compartir el parecer del tribunal pues de ser estimado como válido o cierto lo expuesto, entendemos vulnerados los dos derechos a la presunción de inocencia del art. 24.1 CE e *indubio pro reo* de mis clientes, pues faltaría motivación suficiente para llegar su conclusión, esto es porque existe una íntima relación que une la motivación y el derecho a la presunción de inocencia, que no en vano consiste en que la culpabilidad ha de quedar plenamente probada. La culpabilidad ha de motivarse y se sustenta en dicha motivación ([REDACTED] 145/2005 y 12/2011), que no sólo sufre cuando no haya pruebas de cargo válidas o cuando por ilógico o insuficiente no sea razonable el “iter” discursivo que conduce desde la prueba al hecho probado, sino también, con carácter previo a este supuesto, en los supuestos de falta de motivación del resultado de la valoración de las pruebas. La precisa explicación debe conectarse con el contenido del derecho a la presunción de inocencia y transmitir la información necesaria para comprobar que cuando el juez llego a la conclusión fáctica que recoge lo hizo porque no albergaba al respecto duda razonable y para poder controlar desde una perspectiva objetiva que resulta de razonable pensar que no albergaba dudas razonables ([REDACTED] 245/2007; TS 22-2-08).

Ello es así porque el deber de motivar no solo sirve para ilustrar a terceros sobre la razón de ser de la decisión, sino permitir al propio tribunal sentenciador un control de la racionalidad y el rigor del propio discurso, que no se satisface con la mera indicación de las fuentes y los medios de prueba llevados al juicio. Sin motivación de la decisión sobre los hechos no puede entenderse constitucionalmente destruida la presunción de inocencia del acusado, lo que implica que la exteriorización de la “*ratio decidendi*” en este plano tenga la misma relevancia que la propia existencia objetiva de la prueba de cargo y consiguientemente que la ausencia de ésta y la falta fundamentación fáctica constituyan infracciones equivalentes del derecho a la presunción de inocencia y deban producir el mismo resultado (SsTS Sala II de 21-5-09 y 19-2-10).

Conforme indica la *Sentencia del Tribunal Constitucional 195/2003*, si bien es la parte acusadora quien tiene la carga de la prueba de la culpabilidad del acusado, su verdadero espacio abarca dos extremos fácticos: la existencia real del ilícito penal y la culpabilidad del acusado, entendiendo el término “culpabilidad” como sinónimo de intervención o participación en el hecho y no en el sentido normativo de reprobabilidad jurídico penal.

En orden a la no vulneración de la presunción de inocencia se precisa la existencia de prueba personal o real, de contenido incriminatorio, constitucionalmente obtenida y suficiente para enervar dicha presunción. Por ello el derecho a la presunción de inocencia alcanza no sólo a la total carencia de prueba de cargo, como ocurre en el presente caso en que la pruebas practicadas en la vista oral, valorada conforme ordena el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acreditan versiones contradictorias sobre la realidad de los hechos denunciados, sin que permita afirmar la culpabilidad de los acusados en el presente caso.

Únicamente se aportó como prueba de cargo la denuncia ante la comisaria y un reconocimiento de mis representados, que jamás negaron su presencia en el lugar de los hechos investigados. Que por si sola al no venir acompañada de otra prueba no se considera suficiente para suponer la intervención del acusado en los hechos, ni mucho menos su culpabilidad.

Ante esta ausencia de prueba de cargo debe prevalecer el principio de presunción de inocencia, uno de los soportes más esenciales del Estado de Derecho, que supone, que mientras no se pruebe el hecho y la participación del culpable de una persona en la realización de una infracción penal, a través de una actividad probatoria inequívocamente de cargo, obtenida por los cauces de legitimad, contradicción e inmediatez, se mantiene la presunción que es de naturaleza provisional y no puede ser nadie condenado.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que tenga por interpuesto **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Sentencia [REDACTED] de fecha 9 de febrero de 2018, del Juzgado de lo Penal nº [REDACTED] y, previos los trámites legales, remita las actuaciones a la **Audiencia Provincial, a quien SUPLICO, previos los trámites legales,** que estime el recurso interpuesto, revocando la Sentencia recurrida y **dictando Sentencia absolutoria con todos los pronunciamientos favorables para mi representado.**

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que en virtud de lo dispuesto en el art. 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta parte manifiesta su voluntad de cumplir con los requisitos de la Ley y promete subsanar cualquier defecto en el que haya podido incurrir.

**AL JUZGADO SUPPLICO,** Tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos procesales oportunos.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Que a los efectos probatorios designo cuantos archivos o protocolos resulten, directa o indirectamente citados a lo largo del presente escrito.

**AL JUZGADO SUPPLICO,** Tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos procesales oportunos.

Es justicia que pido en [REDACTED] a 19 de febrero de 2018.

Firmado:

[REDACTED]  
Porcurador